

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO No: 2021-00400-00**

Conforme a escrito de subsanación allegado, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT. 890.903.938-8, email [notificacionjudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacionjudicial@bancolombia.com.co), quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.650.831, TP. No. 212.776 del C.S.J., email, [notificacionesprometeo@aecea.co](mailto:notificacionesprometeo@aecea.co), contra LUZ ANGELA LEAL SEPULVEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.533.484; revisada la demanda, y conforme a lo ordenado por auto del 04 de agosto de 2021, se subsana lo requerido se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No.200110364", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el articulo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de minima CUANTIA, en favor BANCOLOMBIA S.A.", quien actúa por intermedio de apoderado judicial la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, en contra LUZ ANGELA LEAL SEPULVEDA, por la cantidad principal de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$24.900.000) M/CTE, por concepto de capital contenido en el Pagare No. 054-0063-003776907, allegado.

a. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 23 DE JULIO DE 2021 dia de presentancio de la demanda y hasta la fecha que se pague la totalidad de la deuda.

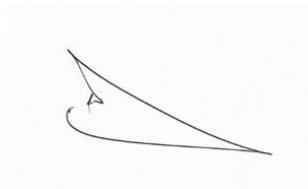
b. por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 9.8580%% E.A. correspondiente a seis cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha 18 de febrero de 2021 hasta la cuota de fecha 18 de julio de 2021 por la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS UN PESO (\$1.204.901,00) M/CTE.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

**TERCERO:** Reconocer personería a la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ

JF

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: AGOSTO 19 DE 2021</p>  <p><b>MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO</b> SECRETARIA</p>
---